

ACUERDO N°: 119-A/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante el Acuerdo 041/2018 modificado por el Acuerdo N° 067/2018, la Política Institucional de Movilidad Institucional Funcionaria, los antecedentes y todo cuanto convino se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma ley.

Que, el art. 178. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos"*.

Que, el art. 186 de la Constitución Política del Estado Establece que: *"El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad"*, así mismo el art. 189.4 señala que: *"Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley: 4. Organizar los juzgados agroambientales"*.

Que, el art. 131 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *"I. La jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial se ejerce conjuntamente las jurisdicciones ordinaria, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación. II. Desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas"*.

Que, el art. 140.7 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala que son atribuciones de la Sala Plena del Tribunal Agroambiental: *"Crear, modificar o suprimir, **en coordinación con el Consejo de la Magistratura**, el número de juezas y jueces agroambientales"*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 929 de modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, en su art. 2 (modificaciones a la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010), señala: *Se modifican los artículos 20.III, 34, 134, 135, 166.I, 174.I y III, y 182 de la*

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial. Con relación a la estructura del Consejo de la Magistratura, el art. 166 de la Ley N° 025, reformado en su primer párrafo por el art 2 de la referida Ley, dispone que "El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros", modificación que ha derivado en la reestructuración organizacional institucional, dispuesta mediante Acuerdo N° 233/2017 de 6 de diciembre, eliminando de su estructura las Salas de Control y Fiscalización y Disciplinaria, concentrando las atribuciones de éstas en la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, quedando desfasados en sus contenidos muchos reglamentos internos, entre ellos el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, al existir una nueva estructura organizacional en el Consejo de la Magistratura, y tomando en cuenta el proceso de transición en que se encuentra el Órgano Judicial, se ha procedido a modificar y adecuar el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, reglamento que a su vez por la existencia de más de sesenta (60) acefalías en juzgados en los nueve distritos judiciales del Órgano Judicial, ha merecido una modificación parcial mediante el Acuerdo N° 67/2018 de 25 de julio, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a efectos de cumplir con el principio de celeridad en la impartición de justicia.

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 modificado por Acuerdo N° 67/2018, establece en su art. 16.III "*La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional, se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o solicitud de parte*". De igual forma en su art. 17.2 y 4, establece como parte de los fines de la transferencia: "*Posibilitar el cambio con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia*" y "*Por razones de interés institucional*"; Así también el art. 18.I.b) establece como una de las modalidades de transferencia: "*la institucional, referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio*".

Que, art. 19. I. a, b y c) del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 modificado por Acuerdo N° 67/2018 señala que para las transferencias se debe cumplir con los siguientes requisitos: "*Solicitud formal del servidor judicial o decisión institucional*", "*el puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas*", y "*El servidor jurisdiccional debe reunir los perfiles requeridos*".

CONSIDERANDO: Que, el Informe CM-RRHH-PG-N° 014/2018 remitido mediante CITE OF.DNPG-CM – N° 602/2018, por el Director Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, mismo que en su parte conclusiva establece:

"...las justificaciones esgrimidas sobre la necesidad de creación y reubicación de juzgados agroambientales contenido en el Informe Técnico TA-G N° 20/2018, emitido por el Tribunal Agroambiental, en el marco legal descrito, la reunión de coordinación de Magistrados del Tribunal Agroambiental, Consejeros de la Magistratura y Directores Nacionales de Políticas de Gestión y Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, los argumentos traídos a colación en el presente informe en relación a la coordinación de acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia agroambiental al interior del Órgano Judicial, en procura de consolidar a favor del pueblo una justicia especializada accesible, eficiente, oportuna, confiable, transparente, imparcial y fundamentalmente gratuita, se concluye que existe la necesidad de realizar los traslados de juzgados agroambientales en los distritos de La Paz, Pando, Chuquisaca y Santa Cruz, y la transferencia detallada en el punto anterior, toda vez que la reubicación de los Juzgados Agroambientales obedece a factores de interés institucional y de mejora del servicio de impartición de justicia agroambiental en el País, traslados de juzgados agroambientales a través de los cuales se pretende facilitar y garantizar el acceso a la justicia, ello en el entendido de que la lejanía existente entre el predio o la zona en la cual puedan emerger conflictos relacionados al uso y aprovechamiento de recursos hídricos, recursos naturales, forestales, conflictos emergentes del derecho a la propiedad agraria, vulneración de normas ambientales, etc., y la ubicación de los actuales juzgados Agroambientales, genera en un gran mayoría una suerte de resignación por los costos que conlleva el iniciar y participar (hasta su culminación) en un proceso en la jurisdicción agroambiental". Identificando también que los traslados de juzgados agroambientales y transferencia de Juez Agroambiental propuestos en dicho informe en razón de la necesidad institucional, se hagan efectivos a partir del primer día hábil de la siguiente gestión 2019, esto con el objeto de no entorpecer la vacación judicial.

La necesidad imperiosa de cubrir las acefalías de juzgados y tribunales en razón a la excesiva carga procesal en los mismos, a efectos de cumplir con el principio de celeridad que prevé el art. 3. 7 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia, concordante con los principios previstos en el art. 178. I. de la Constitución Política del Estado, que expresa que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio de la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por los antecedentes y normativa referida, ha decidido efectuar la transferencia de servidores jurisdiccionales por **necesidad institucional** y así garantizar una justicia pronta y oportuna en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, por Sala Plena del Consejo de la Magistratura modificado por Acuerdo N° 67/2018 de 25 de julio, disponiendo la transferencia de servidores jurisdiccionales en los distritos judiciales del Órgano Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial

modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Trasladar los Juzgados Agroambientales bajo el siguiente detalle:

TRASLADO DE JUZGADOS AGROAMBIENTALES

LA PAZ

JUZGADO AGROAMBIENTAL DE EL ALTO SE TRASLADA AL ASIENTO JUDICIAL DE IXIAMAS

DISTRITO	SIGLA	ITEM	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	DESCRIPCIÓN CARGO	OBSERVACIONES
LPZ	J	1707	HUANCA ADUVIRI TEODOSIO RUFINO	JUEZ DE PARTIDO	JUEZ AGROAMBIENTAL	
LPZ	AJ	1708	ACEFALO	PROFESIONAL III	APOYO TECNICO	
LPZ	AJ	1709	BAUTISTA MAMANI EULALIA	TECNICO II	SECRETARIO JUZGADO AGROAMBIENTAL	
LPZ	AJ	1710	GUTIERREZ CONDORI TANIA	TECNICO III	NOTIFICADOR JUZGADO AGROAMBIENTAL	

PANDO

JUZGADO AGROAMBIENTAL DE GONZALO MORENO SE TRASLADA AL ASIENTO JUDICIAL DE SENA

DISTRITO	SIGLA	ITEM	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	DESCRIPCIÓN CARGO	OBSERVACIONES
PND	5664		ACEFALO	JUEZ DE PARTIDO	JUEZ AGROAMBIENTAL	
PND	5665		ACEFALO	TECNICO II	SECRETARIO JUZGADO AGROAMBIENTAL	JUZGADO DE NUEVA CREACION
PND	5666		ACEFALO	TECNICO III	NOTIFICADOR JUZGADO AGROAMBIENTAL	

CHUQUISACA

JUZGADO AGROAMBIENTAL DE SUCRE CAPITAL SE TRASLADA AL ASIENTO JUDICIAL DE TARABUCO

DISTRITO	SIGLA	ITEM	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	DESCRIPCIÓN CARGO	OBSERVACIONES
----------	-------	------	--------------------	-------	-------------------	---------------

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

CHQ	J	593	CAREAGA GUERCA JORGE EDUARDO	JUEZ DE PARTIDO	JUEZ AGROAMBIENTAL
CHQ	AJ	594	DURAN ARANCIBIA EDWIN RAMIRO	PROFESIONAL III	APOYO TECNICO
CHQ	AJ	595	MAMANI CARRASCO MAYRA SISSI	TECNICO II	SECRETARIO JUZGADO AGROAMBIENTAL
CHQ	AJ	596	CESPEDES MOREIRA MARISOL	TECNICO III	NOTIFICADOR JUZGADO AGROAMBIENTAL

JUZGADO AGROAMBIENTAL DE MUYUPAMPA(SE TRASLADA A POROMA)

DISTRITO	SIGLA	ITEM	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	DESCRIPCIÓN CARGO	OBSERVACIONES
CHQ	J	613	ORTEGA VALLEJOS EVELIN	JUEZ DE PARTIDO	JUEZ AGROAMBIENTAL	
CHQ	AJ	614	ACEFALO	PROFESIONAL III	APOYO TECNICO	
CHQ	AJ	615	MIRANDA BARJA PAOLA GABRIELA	TECNICO II	SECRETARIO JUZGADO AGROAMBIENTAL	
CHQ	AJ	616	CARRASCO BALANZA FATIMA	TECNICO III	NOTIFICADOR JUZGADO AGROAMBIENTAL	

SANTA CRUZ

JUZGADO AGROAMBIENTAL DE SANTA CRUZ CAPITAL SE TRASLADA AL ASIENTO JUDICIAL DE ROBORE

DISTRITO	SIGLA	ITEM	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	DESCRIPCIÓN CARGO	OBSERVACIONES
SRZ	J	4532	ACEFALO	JUEZ DE PARTIDO	JUEZ AGROAMBIENTAL	
SRZ	AJ	4533	LOPEZ ABUJDER NASHIRA CHENEDITH	PROFESIONAL III	APOYO TECNICO	
SRZ	AJ	4534	ACEFALO	TECNICO II	SECRETARIO JUZGADO AGROAMBIENTAL	
SRZ	AJ	4535	ACEFALO	TECNICO III	NOTIFICADOR JUZGADO AGROAMBIENTAL	

SEGUNDO.- Disponer la Transferencia de los Jueces y el Personal de Apoyo Judicial asignado a cada uno de los Juzgados detallados en la cláusula que antecede.

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

TERCERO.- Disponer por necesidad institucional, la transferencia del Dr. Reyes Torrez Fernando, Juez Agroambiental de Huachacalla – Oruro, al Juzgado Agroambiental de Corque – Oruro.

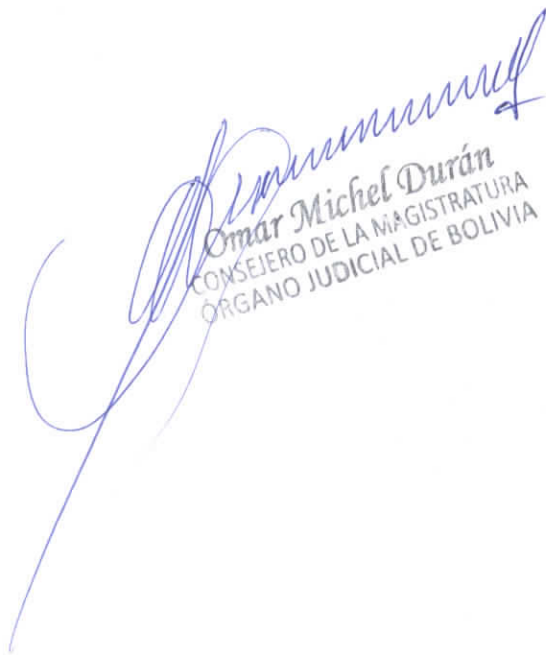
CUARTO.- Otórguese a los mencionados servidores jurisdiccionales nuevos títulos y/o memorándums, debiendo consignar en los mismos, su emisión en virtud a la transferencia dispuesta.

QUINTO.- Remítase copia de la presente resolución a los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia a los que pertenezcan los funcionarios jurisdiccionales sujetos al traslado y transferencia, y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes.

SEXTO.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el cumplimiento del presente debiendo gestionar el cumplimiento de lo dispuesto y cumplirse hasta el primer día hábil de la siguiente gestión 2019, en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura correspondientes.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, en la Sala de reuniones del Consejo de la Magistratura, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Regístrese y comuníquese:


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolga Vanessa Chávez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

